

ORDEN de 26 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Martos (Jaén) la denominación de San Felipe Neri.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Martos (Jaén), código 23003132 en su reunión del día 25 de marzo de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «San Felipe Neri».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Martos (Jaén), la denominación de «San Felipe Neri».

Sevilla, 26 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de abril de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Salliver de Fuengirola (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Simón Revillas Ruiz, en su calidad de Administrador General de la entidad mercantil «Colegio Salliver, S.L.», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Salliver», con domicilio en Avda. de Finlandia núm. 4 de Fuengirola (Málaga), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 29002940, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 4 de julio de 1975 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 3 de noviembre de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la entidad mercantil «Colegio Salliver, S.L.»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (B.O.E. del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Salliver», con domicilio en Avda. de Finlandia núm. 4 de Fuengirola (Málaga); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares), 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de abril de 1994.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO. (PP. 1315/94).

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

HAGO SABER: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Asociación de Profesionales de Óptica de Anteojería, representada por la Proc. D.ª Manuela Benavides Delgado contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud, sobre resolución; Decreto 16/1994 de 25 de enero sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios.

Recurso número 970 de 1994 Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 12 de abril de 1994.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE JAÉN

EDICTO

D. José María Cañada Cle, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 4 de Jaén,

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número 135/94 se siguen autos de Juicio Verbal Civil a instancia de D. Antonio Díaz Martínez contra los herederos y personas desconocidas que pudieran estar interesadas en la herencia de D. Antonio Aguilar Román y contra el Consorcio de Compensación de Seguros en reclamación de 6.649.228 ptas. en los que se ha acordado señalar la audiencia del próximo día veintidós de julio a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado para que tenga lugar la celebración del acto de juicio, citándose a la parte demandada con la prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho conforme determina el art. 722 de la L.E. Civil, haciéndoles constar que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos y personas desconocidas que pudieran estar interesadas en la herencia de D. Antonio Aguilar Román

expido y firmo el presente en Jaén a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE MADRID

EDICTO. (PP. 1566/94).

D.ª M.ª Angeles Herreros Minagorri, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Diecinueve de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía bajo el número 515/91, seguido a instancia de Cia. Española de Seguros de Crédito y Caución S.A., contra Viajes Mojácar S.A. y otros, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres;

El Ilmo. Sr. D. Joaquín Vives de la Cortada Ferrer-Calbetó, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 515/1991, sobre reclamación de cantidad, promovidos por la parte actora, Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S.A., legalmente representada por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Alarcón Rosales, contra la parte demandada, Viajes Mojácar, S.A., Horizon Holiday, LTDA., D. Juan Alarcón Alarcón, D. José María Rosell Recasens, declarada en rebeldía en estos autos.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Alarcón Rosales, en nombre y representación de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S.A.», sobre reclamación de cantidad, contra la entidad «Viajes Mojácar, S.A.», «Horizon Holiday, Ltda.», D. Juan Alarcón Alarcón y D. José María Rosell Recasens, declarados en rebeldía en este proceso, debo CONDENAR Y CONDENAR a los expresados demandados a pagar, solidariamente, a la actora, la suma de un millón quinientas mil pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su pago total.

Impongo a la parte demandada las costas causadas en este proceso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las sociedades demandadas Horizon Holiday, Ltda., y Viajes Mojácar, S.A., cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- La Secretaria Judicial.